

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°34-2024 -MPP-CS PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°34-2024-MPP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2600241".

En la ciudad de Paita en las instalaciones de la Subgerencia de Logística, sito Plaza de Armas S/N Paita, a los 2 días del mes de diciembre de 2024, en reunión presencial, a las 8:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante FORMATO N° 04 de fecha 29 de octubre de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°34-2024-MPP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2600241"**, a fin de proceder con la **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN.

La actuación del comité se desarrolla conforme al orden siguiente, de acuerdo con las etapas del procedimiento de selección convocado.

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se acredita con la presencia de los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
Titular Presidente	ING. CESAR ARMANDO MERINO CHEVEZ	17540915	Subgerencia de Obras
Titular Miembro 1	CPC. ANSELMO FLORES DOMADOR	42345015	Subgerencia de Logística
Titular Miembro 2	ING. ALEJANDRO JUNIOR CASTILLO RANGEL	47082744	Subgerencia de Estudios y Proyectos.

SEGUNDO:

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2024-11-25 09:21:24.0	Válido
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2024-11-27 23:57:33.0	Válido
3	10411651172	MADRID CALDERON GERHARD DAVID	2024-11-24 18:36:11.0	Válido
4	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-11-25 09:34:44.0	Válido
5	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	2024-11-25 11:27:35.0	Válido
6	20399591431	ASTROS INGENIEROS S.R.LTDA	2024-11-21 19:33:35.0	Válido
7	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	2024-11-22 18:33:46.0	Válido
8	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-22 18:39:46.0	Válido
9	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-24 14:17:03.0	Válido
10	20525441220	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-11-26 19:13:24.0	Válido
11	20526428928	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	2024-11-21 16:13:21.0	Válido
12	20529805854	PROYECTOS Y CONTRUCCIONES COSTA AZUL E.I.R.L.	2024-11-26 15:52:21.0	Válido
13	20530207120	CGYL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-11-20 13:19:06.0	Válido
14	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	2024-11-20 00:22:11.0	Válido
15	20603058691	ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C	2024-11-27 13:01:42.0	Válido
16	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-11-25 11:34:37.0	Válido
17	20604266506	JOHNCAR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS S.A.C.	2024-11-21 08:49:35.0	Válido
18	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-11-27 12:05:20.0	Válido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

19	20605048391	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ELYCOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-11-20 21:16:41.0	Válido
20	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-11-25 13:01:42.0	Válido
21	20612003191	EDIFICA GGSOL E.I.R.L.	2024-11-25 22:17:21.0	Válido

TERCERO:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se procede a verificar la recepción de las ofertas presentadas con fecha 29 de noviembre de 2024 a través de la plataforma SEACE. Del total de participantes registrados, veintiuno (21), solo se presentaron tres (3) ofertas, según el siguiente detalle, conforme al registro que se describe:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE EJECUION DE OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS DEL DISTRITO DE PAITA , PROVINCIA DE PAITA , DEPARTAMENTO DE PIURA CON CIUI N°2600241			
20399591431	CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS	29/11/2024	20:56:09	Electronico
20525441220	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/11/2024	20:58:42	Electronico
20603058691	ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C	29/11/2024	23:44:45	Electronico

CUARTO:

ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA.

Acto seguido, siguiendo las etapas del procedimiento de selección y en observancia del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el colegiado procede a la apertura de la propuesta presentada, según detalle:



RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
20399591431	CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS	29/11/2024	20:34:10	20399591431	29/11/2024	20:56:09	Enviado	Valido		
2 20525441220	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/11/2024	20:58:11	20525441220	29/11/2024	20:58:42	Enviado	Valido		
3 20603058691	ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C	29/11/2024	23:42:23	20603058691	29/11/2024	23:44:45	Enviado	Valido		

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s) de 1 a 3. Página 1 / 1.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

QUINTO:

ADMISIÓN DE OFERTAS:

Antes de iniciar con el proceso de admisión, el colegiado precisa que el valor referencial es de **S/ 1,531,799.62 (Un millón quinientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve con 62/100 soles)**. Los valores que constituyen parámetros para la admisión o rechazo de la oferta económica en función del valor referencial son:

- Valor referencial al límite del 90% es de S/ 1,378,619.66 (Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve con 66/100 soles)
- Valor referencial al límite del 110% es de S/ 1,684,979.58 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 58/100 soles).

Acto seguido el colegiado procedió a verificar la presentación de los documentos de carácter obligatorio previstos en las bases integradas para determinar la ADMISIÓN de las ofertas, de acuerdo con los numerales 73.1, 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose la presentación de la información requerida.

SEXTO:

ADMISION DE LAS OFERTAS

Las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Este documento debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado. Con ello se garantiza que los proveedores que se integren al procedimiento conozcan las reglas y condiciones que exige la entidad para gestionar adecuadamente sus necesidades y ejecutar las prestaciones que son materia de convocatoria.

El procedimiento de selección permite que los proveedores participen activamente para satisfacer las necesidades del Estado, bajo un régimen legal especial basado en normas y principios propios, del cual surgen responsabilidades de los proveedores, que deben observar y cumplir para asegurar que su participación sea transparente. En ese sentido, es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que este la evalúe bajo aspectos objetivos basados en exigencias definidas por el área usuaria y el comité en los documentos del procedimiento de selección.

El procedimiento de selección está definido como un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

El Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2853-2019-TC-S1 señala "Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad". El Comité de Selección en su rol de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección gestiona el procedimiento en base a información definida por los órganos que intervienen, de manera que su actuación no le faculta ejecutar acciones de integración, interpretación o sustitución de la voluntad del postor.

La actividad correctiva del colegiado es una función excepcional y restringida, limitándose solo a aquellos supuestos en los que el legislador permite. Por ejemplo, el numeral 4) del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". Las actividades correctivas o de rectificación que realiza el Comité de Selección u órgano a cargo del procedimiento de selección son de carácter excepcional, por tanto, no puede sustituirse la voluntad del ofertante.

Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada.

En ese sentido, considerando que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección de una determinada contratación y que sobre la información contenida en ellas los postores elaboran sus ofertas pues conocen de su contenido, las exigencias previstas en estas son oponibles y exigibles a los ofertantes, a efectos de garantizar la elección idónea del postor, conforme a los fines previstos en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, por lo que la actividad del comité se rige a esos parámetros.

Respecto a la fase de admisión y en general en las fases del procedimiento de valoración de propuestas u ofertas, el Tribunal de Contrataciones en el fundamento jurídico 11 de la Resolución N° 2763-2022-TCE-S4 ha precisado que "11. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumpla con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación. Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas".

A continuación, detallamos el proceso de admisión de las ofertas presentadas, conforme a los documentos exigidos en las bases integradas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES – PROCESO DE ADMISIBILIDAD

1. **CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS** (conformado por: **ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA**, con RUC N°20399591431, con el 40% de participación, y **CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L.**, con RUC N°20529813873, con el 60% de participación).

Se ha procedido a la verificación de los documentos de presentación obligatoria de parte del postor conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases, verificándose que cumple con la presentación de la información requerida en las bases y el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

Presenta todos los documentos solicitados en la etapa de admisión de ofertas de las bases integradas, conforme se detalla:

ANEXOS	CUMPLE
Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI
Anexo N° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SI
Anexo N°3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	SI
Anexo N°4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	SI
Anexo N°5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	SI
Anexo N°6 El precio de la oferta económica en soles, estableciendo con precisión todos los elementos constitutivos de la oferta.	SI

El postor también anexa el desagregado de gastos generales, fijos y variables, y resumen del presupuesto, conforme a la exigencia prevista en las bases integradas. Según la actividad ejecutada por el colegiado, el postor ha cumplido con la presentación de toda la documentación exigida para la fase de admisión de ofertas.

La oferta del postor cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección. Por tanto, la oferta del postor **CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS** (conformado por: **ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA**, con RUC N°20399591431, con el 40% de participación y **CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L.**, con RUC N°20529813873, con el 60% de participación), se declara admitida, estando apta para la etapa de evaluación.

2. **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20525441220

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

El órgano colegiado ha procedido a la verificación de la información obligatoria para la admisión de la oferta conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases.

Al efectuar la revisión de documentación que define la información económica de la propuesta que adjunta el ofertante, precisamos que el numeral 12) del capítulo que regula el requerimiento establece *"El valor referencial de ejecución de obra es de S/ 1,531,799.62 (un millón quinientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve con 62/100 soles) con precios vigentes al mes de julio del 2024, el cual incluye mano de obra, materiales, equipos y herramientas, gastos generales, utilidad e IGV, y todo necesario para la ejecución de las metas programadas. Es preciso indicar que el presupuesto incluye: 10% de gastos generales, más 10% de utilidad además incluye el 18% de IGV; y todo gasto necesario para la ejecución de las metas programadas, el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista. Importante: A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado de la siguiente manera"*

En atención a que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección, a la postre las normas con incidencia contractual y que estas han sido admitidas por los participantes, en el presente se advierte que el postor Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L no adjunta el resumen del presupuesto desagregado, siendo este un elemento constitutivo que determina el costo total de la oferta que presente el postor. La exigibilidad de estos documentos tiene su origen en las bases integradas, las cuales definen las reglas del procedimiento con la finalidad que el comité de selección efectúe la evaluación de la información requerida; la omisión de esta información como parte de los documentos de presentación obligatoria no permite conocer los componentes esenciales de la oferta, por ello corresponde declarar la inadmisibilidad.

Ahora bien, de la revisión de las prestaciones que se obliga a ejecutar el postor según el resumen de partidas del expediente técnico, se advierte que en el folio 226 que integra el Anexo N° 6 se ha consignado la ejecución de la partida "05.01" CORTE DE TERRENO A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

NIVEL DE LA SUB RASANTE C/ EQUIPO, cuando en el presupuesto se ha establecido claramente que la descripción de partida correcta es **CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE LA SUB-RASANTE C/EQUIPO**, según se detalla:

- Partida contemplada en el Presupuesto:

05.01	CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE LA SUB-RASANTE C/EQUIPO	m3	1,532.74	11.31	17,335.29
....

- Partida prevista en la oferta:

05.01	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE LA SUB-RASANTE C/EQUIPO	m3	1,532.74	11.31	17,335.29
-------	---	----	----------	-------	-----------

La especificación y descripción de cada partida determina el alcance de las obligaciones que asume el postor; la variación de estas no ingresa dentro de las facultades y libertades que tiene el proveedor o ejecutor del contrato.

En este caso, el postor oferta ejecutar una prestación para el componente de movimiento de tierras a nivel de la subrasante. La subrasante es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado. La subrasante es el asiento directo de la estructura del pavimento, que se construye entre el terreno natural allanado o explanada y la estructura del pavimento. La entidad ha determinado según la información técnica los trabajos de corte serán hasta un punto determinado de la rasante y sobre este se efectúa la cuantificación del metrado, pero el postor varía las condiciones de la especificación de modo que esta partida implicará que todos los trabajos de corte se hagan a nivel de la subrasante.

Asimismo, el ofertante ha incumplido con establecer la vigencia de su oferta, es decir precisar la fecha de determinación de los precios de su oferta. Si bien en el anexo N° 6 define su oferta económica y los conceptos que la integran, no precisa en qué periodo se ha basado su cálculo, el cual es un elemento esencial que está vinculado a los alcances contractuales cuyos efectos recaen en el proceso de pago de valorizaciones y reajustes según el sistema de contratación.

Además, al efectuar la verificación del contenido de los anexos N° 1 y 2, que contiene la Declaración Jurada de Datos del Postor y la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, se determina que el participante no ha establecido con precisión si la presentación de la oferta se efectúa en la condición de persona natural o representante de persona jurídica.

Al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las definiciones establece el contenido de los términos que utiliza la legislación según la situación jurídica de quienes intervienen en el procedimiento de contratación. A saber (i) participante, (ii) postor y (iii) contratista de la siguiente manera:

"Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección."

"Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta"

"Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

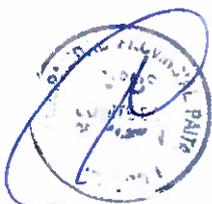
El anexo N° 1 de las bases integradas establece que cada postor debe consignar información, según su interés y situación jurídica de constituirse en postor persona natural o representante de persona jurídica, precisando **"El que se suscribe, [.....], postory/o Representante Legalde [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]¹, identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:"** . Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

Igual sucede en el anexo N° 2 de las bases integradas, al precisar **"Mediante el presente el suscrito, postor.....y/o Representante Legal...de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento"**. Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

¹ El llenado de esta información es responsabilidad del postor, debiendo optar por describir qué condición o situación jurídica adquiere respecto al proceso y la oferta que presenta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

La legislación nacional establece que el postor de las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definirla el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, se identifica Wilson Darwin Calvas Villegas como postor y/o representante legal de Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L.; situación que genera confusión e incongruencia respecto a su situación de postor o representante legal de postor.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

3. ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20603058691.

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

El órgano colegiado ha procedido a la verificación de la información obligatoria para la admisión de la oferta conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases.

Al efectuar la revisión de documentación que define la información económica de la propuesta que adjunta el ofertante, precisamos que el numeral 12) del capítulo que regula el requerimiento establece "El valor referencial de ejecución de obra es de S/ 1,531,799.62 (un millón quinientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve con 62/100 soles) con precios vigentes al mes de julio del 2024, el cual incluye mano de obra, materiales, equipos y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

herramientas, gastos generales, utilidad e IGV, y todo necesario para la ejecución de las metas programadas. Es preciso indicar que el presupuesto incluye: 10% de gastos generales, más 10% de utilidad además incluye el 18% de IGV; y todo gasto necesario para la ejecución de las metas programadas, el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista.

Importante: A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado de la siguiente manera"

Asimismo, el numeral 29) del requerimiento precisa que "El postor debe presentar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a su oferta, como es el presente caso; para verificar la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado. De esta manera el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento, sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado. En este caso el análisis de los precios Unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables se presenta en la oferta".

En atención a que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección, a la postre las normas con incidencia contractual y que estas han sido admitidas por los participantes, en el presente se advierte que el postor no adjunta el análisis de precios unitarios. La exigibilidad de estos documentos tiene su origen en las bases integradas, las cuales definen las reglas del procedimiento con la finalidad que el comité de selección efectúe la evaluación de la información requerida; la omisión de esta información como parte de los documentos de presentación obligatoria no permite conocer los componentes esenciales de la oferta, por ello corresponde declarar la inadmisibilidad.

La especificación y descripción de cada partida determina el alcance de las obligaciones que asume el postor; la variación de estas no ingresa dentro de las facultades y libertades que tiene el proveedor o ejecutor del contrato.

En este caso, de la revisión de la oferta económica prevista en el Anexo N° 6 se aprecia que el postor ha consignado como eventual obligación a ejecutar la partida "12.02" **RAMPAS CONCRETO, $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, E= 10CM, INC. BRUÑADO**, cuando en el presupuesto se ha establecido claramente que la descripción de partida correcta es **RAMPAS CONCRETO, $F'c =175 \text{ kg/cm}^2$, E= 10CM, INC. BRUÑADO**, lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado, como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el Presupuesto:

12.02 RAMPAS CONCRETO $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, E=10CM, INC. BRUÑADO

- Partida prevista en la oferta:

12.02	RAMPAS CONCRETO, $f_e = 175 \text{ kg/cm}^2$, E=10CM, INC. BRUÑADO	m2
-------	--	----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

Así mismo se aprecia con dificultad partida errónea que el postor ha consignado como "01.01.04.04" ha consignado como descripción **SUM E INST. DE VALVULA COMP H° DUCTIL Ø 75MM CON MARCO Y TAPA DE HIERRO DUCTIL** cuando en el presupuesto se ha establecido claramente que la descripción **SUM E INST. DE VALVULA COMP H° DUCTIL Ø 75MM CON MARCO Y TAPA DE HIERRO DUCTIL**. lo que genera inconsistencia entre lo pedido y lo ofertado; como puede observarse en las imágenes siguientes:

- Partida contemplada en el Presupuesto:

01.01.04.04	SUM E INST. DE VALVULA COMP H° DUCTIL Ø 75MM CON MARCO Y TAPA DE HIERRO DUCTIL	und
-------------	--	-----

- Partida prevista en la oferta:

01.01.04.04	SUM E INST. DE VALVULA COMP H° DUCTIL Ø 75MM CON MARCO Y TAPA DE HIERRO DUCTIL	und
-------------	---	-----

Además, al efectuar la verificación del contenido del anexo N° 2, que contiene la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, se determina que el participante no ha establecido con precisión si la presentación de la oferta se efectúa en la condición de persona natural o representante de persona jurídica.

Al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las definiciones establece el contenido de los términos que utiliza la legislación según la situación jurídica de quienes intervienen en el procedimiento de contratación. A saber (i) participante, (ii) postor y (iii) contratista de la siguiente manera:

"Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección."

"Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta"

"Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento."

En el anexo N° 2 de las bases integradas, al precisar "Mediante el presente el suscrito, postor.....y/o Representante Legal...de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento". Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su "Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

La legislación nacional establece que el postor de las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definirla el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, en el anexo N° 2 se identifica a KLAUSS HAMMER ZEGARRA IPARRAGUIRRE como postor, y/o representante Legal y/o Gerente General de ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C”; situación que genera confusión e incongruencia respecto a su situación de postor o representante legal de postor.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C.

A continuación, se describe la información consolidada de la presentación de documentación obligatoria de los postores, correspondiente a la etapa de admisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

N°	POSTOR	ANEXO N° 01	ANEXO N° 02	ANEXO N° 03	ANEXO N° 04	ANEXO N° 05	ANEXO N° 06	CONDICIÓN DE LA OFERTA
		DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO	DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN	DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA OBRA	PROMESA DE CONSORCIO	PRECIO DE LA OFERTA	ADMITIDA / NO ADMITIDA
1	CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
2	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20525441220	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
3	ITACA & HCM CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20603058691	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA



SÉTIMO:

DETALLE DE LA OFERTA ADMITIDA QUE PASA A EVALUACIÓN

Conforme al detalle descrito, se procederá a la evaluación de la oferta admitida

De conformidad con el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se procede a evaluar las ofertas de los postores admitidos evaluándose de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN PRECIO	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN)	S/ 1,467,974.63	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ $P_i = \frac{1,467,974.63 \times 100}{1,467,974.63}$ $P_i = 100.00$	100.00

OCTAVO: CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Los miembros del Comité de Selección proceden a **CALIFICAR** la oferta admitida en concordancia con las bases integradas del Procedimiento de Selección, a fin de determinar si la oferta técnica cumple los requisitos de calificación previstos en las bases, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. Si la oferta del postor no cumple con los requisitos de calificación es descalificada.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION

N°	POSTOR	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 VECES EL VALOR REFERENCIAL	CONDICIÓN DE LA OFERTA
		A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	A.2. CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE	A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
	CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	CALIFICADA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

NOVENO:

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL

POSTOR	PUNTAJE	REMYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN)	100	5	105.00

DÉCIMO:

ORDEN DE PRELACIÓN

Luego de efectuar el proceso de calificación se determina el orden de la oferta.

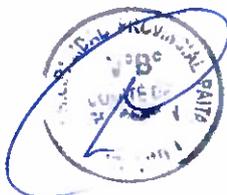
POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN)	1



DUODECIMO:

ACUERDO ADOPTADO

El Comité de Selección da por aprobados los resultados de la admisión, evaluación, calificación y por unanimidad otorgan la buena pro del procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°34-2024-MPP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS PINOS DEL DISTRITO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

COMITÉ DE SELECCIÓN AS-34-2024-MPP-CS-1

PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2600241", al postor CONSORCIO EJECUTOR LOS PINOS (CONFORMADO POR: ASTROS INGENIEROS S.R. LTDA, CON RUC N°20399591431, CON EL 40% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA Y CIA. DEANPADI E.I.R.L., CON RUC N°20529813873, CON EL 60% DE PARTICIPACIÓN), representado por su representante común David Zeta Navarro, identificado con DNI N°41101251, con un valor ofertado de S/ 1, 467,974.63 (Un millón Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro con 63/100 soles), obteniendo un puntaje total de 105 puntos.

No teniendo otro punto más a tratar, procedieron a firmar la presente acta en señal de conformidad siendo las 13:00 horas del mismo día.



.....
ING. CESAR ARMANDO MERINO CHEVEZ
(Presidente)



.....
CPC. ANSELMO FLORES DOMADOR
(Miembro)



.....
ING. ALEJANDRO J. CASTILLO RANGEL
(Miembro)